

### VISTOS:

El Expediente N°5923-2023 de fecha 17 de agosto de 2023; la Resolución Subgerencial N°2107-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°001387-2023 de fecha 29 de agosto de 2023; Informe N°D000190-2025-SCA-GDE-MDS de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones de fecha 27 de marzo de 2025; la Carta N°D000035-2025-GDE-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 02 de abril de 2025 con su Constancia de Notificación GDE-MDS de fecha 09 de abril de 2025 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N°28607 y la Ley N°30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194°(...)*" reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables<sup>1</sup>.*

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**) en su Artículo IV, del Título Premilitar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "**1.1 Principio de Legalidad:** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "**1.2. Principio del Debido Procedimiento:** *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)*".

Que, del mismo modo el artículo 3°, de la precitada norma, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: "*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)*".

Que, el artículo 214° del TUO de la LPAG, en relación a la revocación establece lo siguiente:

214.1. *Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*  
(...)

214.1.2. *Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada (...)*

La revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundamentándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

<sup>1</sup> Expediente N° 010-2001-AI/TC



De acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, mediante dispositivo con rango legal, es decir mediante Ordenanza N°258-MDS y sus modificatorias, señala en su artículo 49° que se revocarán las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en dicha ordenanza, cuando incurra en la siguiente causal:

*Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

Que, por otra parte, el artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: *"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"*. En efecto, la administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad;

Que, se procede a puntualizar los antecedentes del presente caso, con Informe N°D000190-2025-SCA-GDE-MDS de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, en atención al Expediente N°5923-2023, indica que, de la revisión a los documentos remitidos se ha advertido que Chi Tong Wong Lo en representación de **INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.**, ha solicitado la Licencia de Funcionamiento con horario extraordinario de 24 horas, siendo otorgada la licencia de funcionamiento con fecha 29 de agosto del 2023 para realizar el giro de Pollos a la brasa (pollería), restaurante (venta de comida y licor) en el establecimiento ubicado en la Av. Andrés Aramburu, N°732 - distrito de Surquillo;

Que de la evaluación del expediente se verifica que el Expediente N°5923-2023, ingreso por ampliación de horario de 24 horas - modificación de datos, el cual según la Ordenanza N°258-MDS y sus modificatorias, señala que la modificación de cualquiera de las especificaciones y condiciones de licencia de funcionamiento- tales como titular, el giro o área del establecimiento, entre otros - implica la tramitación de una nueva licencia de funcionamiento con inspección, lo cual no sucedió, además de que, según la evaluación realizada al expediente, carece además de los siguientes requisitos:

Para el procedimiento de ampliación de horario extraordinario de 24 horas:

1. No acreditar contar con estacionamiento propios.
2. No acredita contar con seguridad permanente
3. No acredita contar con sistema de videovigilancia.

Concluyendo que se ha emitido la Licencia de funcionamiento, sin haber cumplido con adjuntar los requisitos y adjuntar toda la documentación que permita ser viable sus solicitud , y más aún, se determinó que le correspondía un tipo de procedimiento, sin haber realizado la evaluación correspondiente para determinarlo, por lo que, el vicio en el procedimiento es manifiesto desde el inicio del mismo, con respecto al procedimiento de ampliación de horario de funcionamiento extraordinario de 24 horas, no cuenta con los requisitos exigidos en la Ordenanza N°258-MDS y sus respectivas modificatorias, además de no haber adjuntado los requisitos exigibles en la normativa que regula, por lo que, por dichas razones, deben realizar las actuaciones correspondientes para la declaratoria de revocatoria de licencia de funcionamiento, al haber el administrado incumplido con los requisitos de validez del procedimiento en conjunto.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N°528-2023-MDS, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones es la unidad orgánica encargado de *"elaborar el informe técnico que sustente el procedimiento de revocatoria o nulidad de oficio de los actos administrativos de su competencia"*, es así que, mediante el Informe N°D000190-2025-SCA-GDE-MDS, esta subgerencia remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico siendo este órgano de línea encargado de *"resolver los recurso de apelación y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Subgerencias a su cargo, así como gestionar procedimientos de revocatoria"* según lo establecido en el literal h) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo y de esta manera se dé inicio al procedimiento de nulidad del acto administrativo;



Que, en cumplimiento al procedimiento de nulidad de oficio señalado en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida..." es por ello que, la Gerencia de Desarrollo Económico inicia el procedimiento de nulidad de acto administrativo;

Que, mediante Carta N°D000035-2025-GDE-MDS de fecha 02 de abril de 2025, se comunica a la razón social **INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.**, el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución Subgerencial N°2107-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°001387-2023, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que proceda a ejercer su derecho de defensa, siendo notificado con fecha 09 de abril del 2025, según Constancia de Notificación GDE-MDS;

Que, la razón social **INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.**, presento su descargo a la Carta N°D000035-2025-GDE-MDS, a través del Documento Simple N°13643-2025 de fecha 28 de abril del 2025, con el cual se señala el inicio de revocatoria de la licencia de funcionamiento, argumentando lo siguiente:

*"(...) En primer lugar, según los datos de la página web de la Municipalidad, se puede verificar que los registros del año 2023 muestran que la empresa INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C., no ha presentado ningún expediente con el N°5923-2023 (licencia que busca anular), siendo que el mencionado expediente no corresponde a nuestra razón social;*

*En segundo lugar, buscando mediante el número de expediente en la página de la Municipalidad, se verifica que el expediente ingresado está a nombre del sr. VASQUEZ CHOY STEVE WILBERTO, quien a su vez no tiene relación alguna con la empresa INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.*

*Finalmente solicito se declare NULO el presente proceso de nulidad de licencia iniciado contra nuestro, para lo cual cumplo con adjuntar al presente una copia de la Licencia de Funcionamiento perteneciente a la empresa (actual) a la vez que se adjunta unas capturas hechas al sistema de la Municipalidad donde se puede comprobar que el remitente del expediente que se notifica en la presente carta, es el Sr. Vasquez Choy Steve Wilberto".*

Cabe señalar que, el plazo que contaba el administrado para interponer descargo respecto a lo señalado en la Carta N°D000035-2025-GDE-MDS era de cinco (05) días, el cual vencía indefectiblemente el 16 de abril de 2025, habiendo presentado el presente con fecha 28 de abril de 2025, es decir, fuera del plazo legal establecido para ejercer el derecho de interponer descargo dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, se procederá a revocar la licencia que cuenta con horario extraordinario de 24 horas, por tanto, se mantendrá la licencia otorgada con horario regular de 06:00 a 23:00 horas;

Por consiguiente, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N°528-2023-MDS; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; TUO de la Ley N°28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM y Ordenanza N°258-MDS y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE LA REVOCATORIA** de la Resolución Subgerencial N°2107-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°001387-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, que cuenta con horario extraordinario de 24 horas, otorgado a la razón social **INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.**, con el giro de Pollos a la brasa (pollería), restaurante (venta de comida y licor), en el establecimiento ubicado en la Av. Andrés Aramburu N°732, distrito de Surquillo, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la autorización municipal temporal, objeto de nulidad;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones y Subgerencia de





MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Operaciones de Fiscalización las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la razón social **INVERSIONES GASTRONOMICAS ARAMBURU S.A.C.**, en su domicilio en la **Av. Andrés Aramburu N°732 - distrito de Surquillo**, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DAR** por agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**PATRICIA MONICA TALAVERA CHAPARRO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

PTC/wva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **101JYSP**

